

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto para la remisión de copias ordenadas en el auto interlocutorio de agosto 28 del presente año, a fin de surtir el recurso de apelación ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, se presentó solicitud del recurrente, dirigida a que se le informe acerca de si resulta necesario el pago de expensas para la digitalización de las piezas procesales a remitir, así como para que se sumen otras que no fueron ordenadas en la providencia que concedió la alzada.

Respecto al pago de expensas, vale señalar que conforme se dispuso en el numeral 3° del auto interlocutorio de agosto 28 del año en curso, la remisión de las providencias se efectuará de manera digitalizada, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° del Decreto Legislativo 806 de 2020, según el cual *“Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”*, norma que encuentra consonancia con lo previsto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio del año que corre según el cual *“Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.”*

Es así que contando este Despacho con herramientas tecnológicas, se encuentra adelantando la digitalización de los expedientes, como parte de la primera fase de gestión interna (Circular PCSJC20-27), con los recursos del Despacho Judicial, gestión en la que corresponde incluir el presente expediente, sin exigencia alguna para las partes, por lo que se considera, que innecesario resulta el aporte de expensas prevista en el artículo 324 del CGP.

En cuanto a la inclusión de las piezas procesales mencionadas en su escrito, deberá señalarse que tal solicitud está reservada al Superior, conforme lo prevé el precitado artículo.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de exigir el pago de expensas por lo considerado.
2. NEGAR la inclusión de otras piezas procesales para las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a091d6c9551f52deb49d66c260c34fa9f0912fc3258fc9f0a3dae6348b9cc99**
Documento generado en 08/09/2020 03:16:35 p.m.